



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, junio 13 de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	YULY JULIETH MARIN CRUZ
DEMANDADO:	MUKATRI DE LA AMAZONIA E.A.T.
RADICACIÓN:	18001-41-05-001-2021-00179-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0408.-

Decide el despacho sobre la posibilidad de librar mandamiento de pago, en razón a solicitud presentada mediante apoderada judicial, por la señora YULY JULIETH MARIN CRUZ, cuyo documento base de ejecución es la sentencia No 0068 fechada 28 de abril de 2022, proferida por este despacho judicial, en proceso Ordinario tramitado bajo el radicado de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo indica que:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme”.

A su vez, el artículo 422 del Código General del Proceso estipula que:

“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”.

El artículo 306 del CGP establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior” ...



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo”.

En consecuencia y ante la existencia del título base de recaudo, como es la sentencia No 0068 del 28 de abril de 2022, documento que contiene una obligación clara, expresa y exigible; el despacho librará mandamiento de pago según lo reconocido en la parte motiva de dicha providencia.

Respecto a la notificación del presente mandamiento, estipula el artículo 306 del C.G.P. que, si la solicitud de la ejecución se formula con antelación a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, en este caso, de la sentencia ya referida, la notificación de la misma al ejecutado deberá realizarse por estado; en el asunto objeto de estudio, se avizora que no ha transcurrido un lapso de tiempo superior al indicado, entre la emisión de la sentencia, 28 de abril de 2022 y la radicación de la petición, 27 de mayo de 2022, por lo cual el mandamiento de pago se notificará por estado.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora YULY JULIETH MARIN CRUZ, contra MUKATRI DE LA AMAZONIA E.A.T., de conformidad con Sentencia N° 0068 del 28 de abril de 2022, por las siguientes sumas:

1. CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESO M/Cte (\$4.740.136), como indemnización por despido injusto art 64 CST
- .2. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$1.755.606), como indemnización por despido mujer embarazada, art 239 CST.
3. DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$2.189.121), por prestaciones sociales.
4. VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$27.603) diarios, desde el 04 de agosto de 2020, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, según lo indicado en el artículo 65 del CST, como sanción moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo.
- 5.- QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$578.759), por costas procesales.



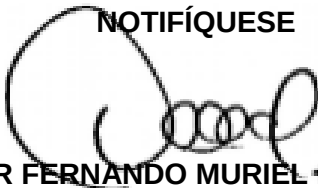
*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

SEGUNDO: Ordenar a la demandada que según lo estipulado en el artículo 431 del Código General del Proceso, deberá hacer el pago de las anteriores obligaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento ejecutivo, la demandada podrá proponer excepciones de mérito, debiendo expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas, según lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al proceso laboral.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al ejecutado por estado, conforme las consideraciones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE



OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc056d04e4589b21f5285c022b823b26acc12e566269fe8738fe4a8c69393375**

Documento generado en 13/06/2022 03:05:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>